

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de Junio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá devolverse el presente incidente al Colegio de Jueces Penales de Viedma, Primera Circunscripción Judicial de Provincia de Río Negro, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado e Garantías n° 1, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"M , Romina Beatriz y otro s/ estafa"
CSJ 787/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 de Bahía Blanca y el Juez Penal de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma, provincia de Río Negro, se refiere a la causa seguida contra Rosa Inés S por el delito de estafa.

El juez de Bahía Blanca declinó su conocimiento al magistrado de Viedma, en cuya jurisdicción se cometió la primera defraudación (fs. 263/265).

Éste, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que los hechos, motivo de esta investigación, ocurrieron en Carmen de Patagones (fs. 266/267).

Creo oportuno señalar que para la efectiva traba del conflicto de competencia resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 306:728 y 2000; 317:1022, entre otros). Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente, pues sólo con la insistencia por parte del Juzgado de Garantías n° 1 de Bahía Blanca se habría suscitado una contienda que deba resolverse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58

Por lo tanto, opino que corresponde devolver las actuaciones al tribunal provincial a sus efectos.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación